

eliminen, con la debida garantía, las causas determinantes de su calificación como actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

En todos estos casos, se requerirá la incoación de un nuevo expediente, como si se tratase de nueva instalación.

**Artº 2.1.19.— Comprobación e inspección**

Se comunicará por escrito a la Alcaldía el momento en que estén realizadas las instalaciones, aportando el Certificado Final de obra suscrito por Técnico competente, para que pueda girarse la correspondiente visita de comprobación, dentro del plazo máximo de quince días, desde la anterior comunicación.

En el supuesto que las instalaciones no respondan al proyecto aprobado, o bien que las medidas correctoras no tengan la efectividad prevista, el Ayuntamiento comunicará tal hecho al interesado, para que proceda a efectuar las correcciones necesarias, no otorgándole la licencia de apertura hasta tanto no sean subsanadas las deficiencias observadas.

Una vez realizada la visita de comprobación y acreditado el cumplimiento efectivo de las condiciones de la licencia y Normas Generales, legales y reglamentarias, por la Alcaldía se otorgará la Licencia de apertura, autorizándose, desde ese momento, el funcionamiento de la instalación o actividad.

El Ayuntamiento podrá ordenar, en cualquier momento, que, por un Funcionario Técnico, se gire visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose, o instalaciones que funcionen, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas en la licencia.

Las revisiones periódicas que se practiquen tendrán por objeto constatar el mantenimiento de aquellas condiciones.

Se requerirá al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refieren estas Normas, para que, en el plazo que se señale, corrija las deficiencias comprobadas. Este plazo se fijará de forma discrecional, en función del posible peligro, las posibilidades de corrección, las condiciones de la actividad, las contingencias que puedan derivarse, tanto de su paralización, como de su continuidad, etc. En caso de peligro inminente, el cierre será inmediato.

Las visitas de comprobación que se lleven a cabo en cumplimiento de la primera notificación al efecto, tras la concesión del permiso de instalación, no devengarán derecho económico alguno.

Devengarán derechos de Servicio de Inspección las que hayan de realizarse en virtud de requerimiento por necesidad imputable al solicitante de la licencia, por no haber puesto éste las condiciones precisas para la comprobación, o sean consecuencia de corrección de deficiencias apreciadas.

Las visitas de comprobación e inspección que procedan por causa de denuncias o de oficio, y de las que resulte acreditado el incumplimiento de limitaciones impuestas o de preceptos de esta ordenanza, devengarán derechos de Servicio.

A efectos de imposición del derecho de servicio, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector, aun cuando no se realice siquiera el acceso al lugar de la inspección.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier actividad, instalación o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

**Artº 2.1.20.— Sanciones, Recursos, Libro Registro**

Agotados los plazos sin que los requeridos hayan subsanado las deficiencias detectadas, el Alcalde, a la vista de los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo, y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

**Multa.**

Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad, mientras subsista la sanción.

**Retirada definitiva de la licencia concedida.**

En el mismo escrito en que se efectúe la notificación de las multas, se concederá un nuevo plazo a los sancionados para que corrijan las deficiencias que motivaron la imposición de aquéllas, al final del cual, se girará la oportuna visita de comprobación, pudiendo retirarse la licencia, y procediéndose, por tanto, a la clausura y cesación de la actividad después de impuestas tres multas consecutivas por reiteración en las faltas mencionadas.

Las sanciones que se indican en los presentes artículos se aplicarán sin perjuicio de que el Alcalde pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si se apreciase la existencia de materia delictiva en la actuación del titular de la actividad, tanto por lo que se refiere a los fraudes o manipulaciones dolosas, como por lo que a descatos de que pueda ser objeto dicha Autoridad.

Contra las resoluciones del Alcalde, concediendo o denegando las licencias para el ejercicio de alguna de las "actividades" a que se refiere esta Ordenanza y contra las sanciones que imponga el Alcalde en esta materia, se dará el recurso Contencioso-Administrativo, previo el de Reposición en forma legal.

En este Ayuntamiento, se llevará un Libro-Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el cual constarán, no sólo las que se autoricen en lo sucesivo, sino también las que existan a la aprobación de estas Normas.

**Artº 2.1.21.— Actividades no incluidas en el Reglamento (por su escasa entidad), pero que requieran medidas correctoras (Grupo II).**

**1) SOLICITUD**

Al solicitar la Licencia Municipal, se presentará, por duplicado, la

siguiente documentación:

1. Instancia en modelo oficial.
2. Estudio Técnico.

El Estudio Técnico tendrá, como mínimo, los siguientes requisitos y documentos:

**MEMORIA:** Describirá el tipo de instalación a realizar, así como las medidas correctoras adoptadas, para subsanar los ruidos, vibraciones, evacuación de gases a la atmósfera, vertidos a cauces públicos, y todas otras causas que atenten contra la sanidad ambiental.

**PLANOS:** Los de la instalación, con detalle de la potencia en Cv, y emplazamiento.

**PRESUPUESTO:** El general de la instalación.

**2) TRAMITACION**

Recibidos los documentos a que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá adoptar las siguientes resoluciones:

a. Procedencia de continuar la tramitación, por considerar que la actividad o instalación está incluida en el Grupo II. En este caso, en el plazo de un mes, como máximo, se otorgará o denegará la licencia.

b. Considerar que la licencia debe tramitarse como actividad M.I.N.P.. Si así fuese, se requerirá al titular para que, en un plazo que se determine, nunca inferior a quince días, realice la conversión del expediente, con la advertencia expresa de denegación de la licencia, en el supuesto de que así no lo hiciera.

**3) OTRAS DISPOSICIONES**

Serán de plena aplicación a estas licencias lo expresado para las actividades M.I.N.P. relativas a subsanación de deficiencias, comprobaciones, licencias, caducidad, reforma, ampliación, traspaso, inspección y sus derechos, sanciones y recursos.

**Artº 2.1.22.— Modificación o instauración de usos**

Con la solicitud de licencia, se acompañarán los siguientes documentos:

a. MEMORIA justificativa detallada del nuevo uso. Cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberán consignarse, además, la categoría y situación de las mismas.

b. PLANO DE EMPLAZAMIENTO a escala 1/500, en el que se exprese claramente la situación de la finca, con referencia a las vías públicas. En este plano, se indicará si el edificio existente se ajusta o no a las alineaciones y rasante.

c. PLANO DE PLANTAS Y FACHADAS, con las secciones necesarias para su completa inteligencia. (Se admitirá la fotografía para sustituir los alzados de estado actual).

d. INDICACION de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio, con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales establecidos, en el caso de que éstos se modifiquen sustancialmente.

e. JUSTIFICACION específica de que el proyecto cumple, en su caso, las prescripciones relativas a prevención de incendios y reserva de espacios para aparcamientos.

f. CERTIFICACION expedida por Facultativo competente, acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso, conforme a la normativa aplicable en función del mismo, y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y de aislamiento térmico y acústico, cuando las condiciones originales se vean afectadas.

Quando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso del edificio viene aparejada a la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse, además, las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

**Artº 2.1.23.— Demolición de edificios**

1) Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribo de construcciones se presentará suscritas por el interesado o por la persona que lo represente, y por el facultativo designado para dirigir las.

2) Con la solicitud, se acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

a. PLANO DE EMPLAZAMIENTO a escala 1/500.

b. CROQUIS de plantas, alzados y secciones.

c. MEMORIA técnica explicativa de las características de los trabajos, programa y coordinación de los mismos y precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y predios vecinos.

d. DOCUMENTO acreditativo de que el peticionario asume la obligación de que las obras se ejecutarán por una empresa constructora competente, en la que haya un Técnico titulado que cuide de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la Dirección Facultativa.

e. FOTOGRAFIAS en las que se pueda apreciar si existen elementos de interés especial para el Ayuntamiento, desde el punto de vista histórico-artístico tradicional.

f. COMUNICACION de la aceptación de los Facultativos designados como directores de las obras, visada por los Colegios Oficiales correspondientes.

3) Cuando se trate del derribo de edificio en ruina inminente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación protectora de edificios de interés histórico-artístico, y previa resolución de la Alcaldía, podrá prescindirse del proyecto de derribo, si bien éste deberá ser dirigido por Facultativos competentes, debiéndose presentar en un plazo no superior a diez días una memoria descriptiva del proceso de demolición, con las precauciones adoptadas, presupuesto del mismo y, a ser posible, dos juegos de fotografías del edificio antes de su demolición.